



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para hacer efectiva la garantía real de hipoteca
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00455-00
Asunto	Pone en conocimiento, ordena oficiar y remitir

Se pone en conocimiento a la parte solicitante la respuesta al oficio No. 725 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, en la que se señala que:

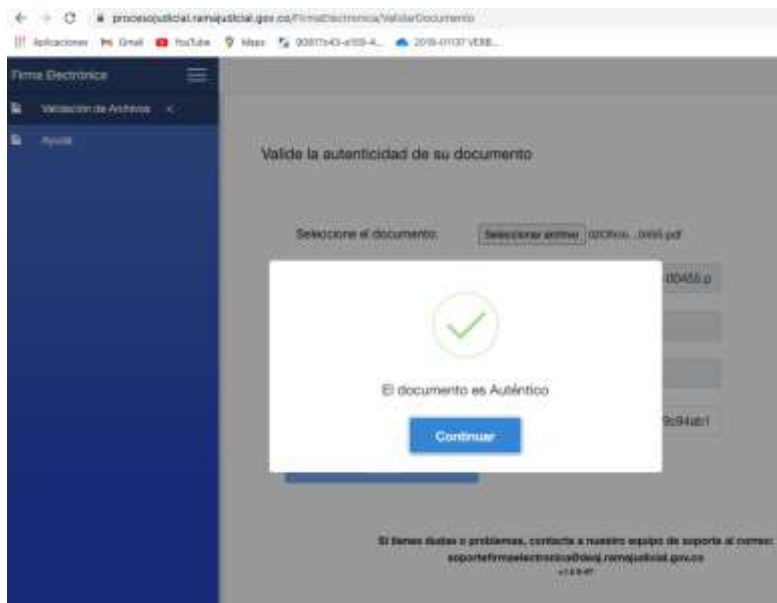
FALTA OTORGAMIENTO, FIRMA DE UNO O VARIOS DE LOS COMPARECIENTES EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA (ARTS. 35, 38 y 41 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y LITERAL "D" DEL ART. 3 DE LA LEY 1579 DE 2012).

FALTA FIRMA EN ORIGINAL O ELECTRONICA DE FUNCIONARIO COMPETENTE.

En tal sentido, el Juzgado ha de indicarle a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, que el oficio remitido es el original y expedido por el Despacho, toda vez que se hizo bajo los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020 y en la ley 527 de 1999.

Además, de lo anterior, no puede perderse de vista que no es de recibido la negativa de inscribir la medida decretada por la causal de falta de firmar de funcionario, pues en la página oficial de la rama judicial se encuentra a disposición de los interesados el aplicativo para la validación de los documentos suscritos por los jueces y secretarios de los Despachos, mismo que permite determinar la autenticidad de las actuaciones procesales expedidas en el proceso.

Así las cosas, se procedió a realizar el estudio de autenticidad sobre el oficio remitido a la Oficina de Registro a través del sitio web <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>, cuyo resultado de análisis arrojó “documento auténtico”. Se aporta prueba de lo referido:



Asimismo, encuentra el Juzgado que la Escritura Pública No. 2594 del 14 de octubre de 2017 de la Notaria Segunda de Itagüí, se encuentra firmada por su notario, tal y como se puede visualizar a página 25 del escrito de demanda.

En consecuencia, por medio de la Secretaría del Juzgado líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se le indique lo aquí señalando, para que proceda a pronunciarse sobre el decreto de la medida. **Envío que deberá estar acompañando del escrito de demanda donde consta la escritura pública aludida y el oficio No. 725.**

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9504d78f1fd3a1272fdf9f3c4c55453871fca3c4a74cad676cb829bd33980138**

Documento generado en 28/10/2021 03:36:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**